

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 20 de enero de 2014, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 21: Servicio Doméstico**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Dra. Jimena Ruy-López y Soc. Andrea Badolati; delegados del sector empleador: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez; delegados de los trabajadores: Graciela Espinoza y Alejandra Magallanes.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de ajuste correspondiente a enero 2014, en aplicación de lo dispuesto en la decisión del Consejo de Salarios de 10 de abril de 2013, que recogió el Convenio Colectivo suscrito en la misma fecha entre LACCU (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay) y el Sindicato Único de Trabajadores Domésticos.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido Convenio, el aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2014 para los trabajadores del sector será el que se detalla a continuación (calculado sobre la remuneración vigente al 31/12/2013), de acuerdo a las franjas salariales correspondientes:

I) Primera franja salarial.

Para los salarios de hasta \$11.692,2 mensuales (o \$61,51 por hora) se establece un porcentaje de aumento del **12,58%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

1. 5% por concepto de I.P.C. previsto para el período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
2. 3,35% por concepto de correctivo de IPC según ajuste anterior (1 enero 2013)
3. Crecimiento: 3,74%

II) Segunda franja salarial.

Para los salarios desde \$11.692,3 y hasta \$ 13.693,37 mensuales (o \$ 72,04 por hora) se establece un porcentaje de aumento de **11,77%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

1. 5% por concepto de I.P.C. previsto para el período 1 de enero de 2014 al 31

de diciembre de 2014.

2. 3,35% por concepto de correctivo de IPC según ajuste anterior (enero 2013)
3. Crecimiento: 3%

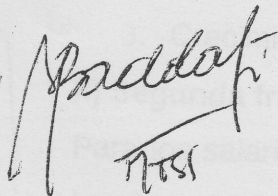
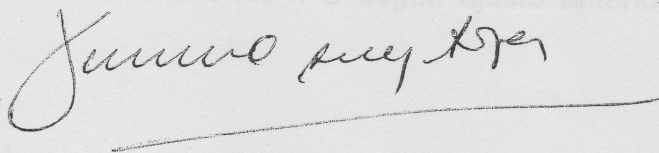
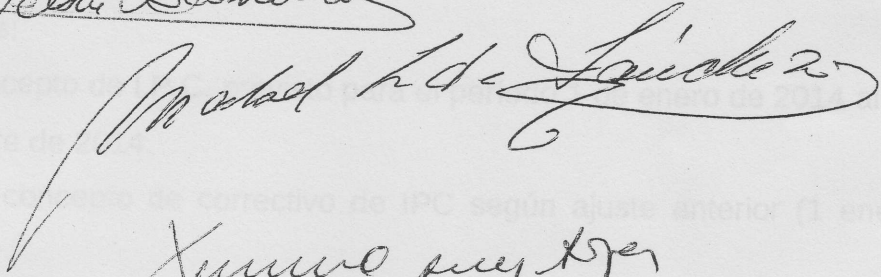
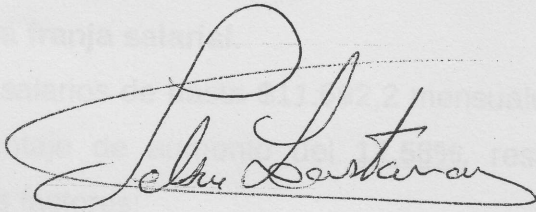
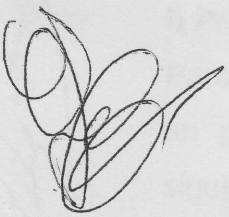
III) Tercera franja salarial.

Para los salarios mayores a \$ 13.693,37 mensuales (o \$ 72,04 por hora), se establece un porcentaje de aumento de 10,95%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

1. 5% por concepto de I.P.C. previsto para el período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
2. 3,35% por concepto de correctivo de IPC según ajuste anterior (enero 2013)
3. Crecimiento: 2,24%

SEGUNDO: El salario mínimo nominal del sector a partir del 1 de enero de 2014 será de \$ 10.745,12 (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a \$56,53 la hora.

Leída que fue la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



MSI